



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Diciembre Dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	V. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JANETH DEL CARMEN PACHECO TORRES
APODERADO:	DRA. YENY RODRIGUEZ CANTOR
DEMANDADO:	WENDYS PAOLA ARIAS PACHECO, GADYS SADINA ARIAS PACHECO herederos determinados e indeterminados del causante EDWIN ENRIQUE ARIAS CALDERON
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00249-00
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Habiéndose subsanado los errores que adolecía la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, presentada por **JANETH DEL CARMEN PACHECO TORRES**, mediante apoderada judicial, contra **WENDYS PAOLA ARIAS PACHECO, GADYS SADINA ARIAS PACHECO herederos determinados e indeterminados del causante EDWIN ENRIQUE ARIAS CALDERON**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales.

Notifíquese este proveído a la parte demandada **WENDYS PAOLA ARIAS PACHECO, GADYS SADINA ARIAS PACHECO herederos determinados del causante EDWIN ENRIQUE ARIAS CALDERON**, córraselle traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Es dable aclarar, que este despacho, no tendrá a las demandadas mencionadas en el párrafo anterior, notificadas por conducta concluyente, atendiendo que el documento enviado, donde informan tener conocimiento del presente proceso, carece de presentación personal por las mismas.

Este despacho ORDENA EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **EDWIN ENRIQUE ARIAS CALDERON**, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad85efc5ae5550ec5d99d5fcbe88e39e4657653900384e97e544a2e6620b78dd**

Documento generado en 18/12/2023 08:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>